

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA . . . . .	9,00 —
NÚMERO SUELTO . . . . .	0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO	

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

*Gaceta del día 12*

#### Gobierno Civil de la provincia

*Edicto.*

#### CARRETERAS.-EXPROPIACION

Habiéndose recibido el libramiento para el pago del expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Cangas de Tineo han de hau de ser ocupadas con motivo de la construcción del Trozo 1.º de la Sección de carretera de Cangas a Besullo, en la de Onviaño a Cangas de Tineo a la de Vega de Ribadeo a Onviaño, he acordado disponer que por el Pagador de Obras Públicas D. Bonifacio Menéndez, se proceda a verificar el pago del referido expediente en las Consistoriales de Cangas de Tineo, a las once horas del día diecisiete del mes actual, y que represente a la Administración en dicho acto el Sobrestante D. Valentin Pérez.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los propietarios de las fincas que figuran en la relación adjunta comparezcan en el punto, día y hora señalados a percibir las cantidades que les correspondan.

Oviedo 10 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,

*José López Boullosa.*

Relación que se cita:

D. Manuel Antón, de El Puejo.  
D. José María Díaz Penedela, de Cangas de Tineo.  
D. José Fuertes, de El Fuejo.  
D. Manuel Fontaniella, de Cangas de Tineo.

D. Jorge Fuertes, de El Fuejo.  
D. Casimiro Queipo, de idem.  
D. Juan Garcia, de Santa Marina.

D. Manuel Garcia Velasco, de Cangas de Tineo.

D. Baldomero Garcia, de idem.  
D. Juan Menendez Pando, de idem.  
D. Francisco Alvarez Uría, de idem.  
D. Francisco Garcia del Valle, de idem.

D. Manuel Rodriguez Fernández, de Aoralés.

D. Pacífico Marrón, de Carbayedo  
D. José Cachón, de idem.  
D. Leandro Castelu, de Cangas de Tineo.

D. Darío Menéndez, de Carbayedo.

D. Juan Rodriguez, de idem.  
D. José Fuertes, de idem.  
D. José Gómez, de Cangas de Tineo.

D. Antonio Alvarez, de Cerame.  
Herederos de Marcos, de Araniago.

D. Damián Garcia, de Orrondo.  
D. Joaquin Rodriguez, de Cangas de Tineo.

D. Emilio R. Arango, de idem.  
D. José Alvarez, de Araniago.  
D. Antonio Coque, de Obance.  
Herederos de D. Venancio Menéndez, de Cangas de Tineo.

D. Juan M. Barreiro, de idem.  
Herederos de D. Benigno Valcarcel, de idem.

D. Gregorio Uría, de idem.  
D. Gregorio Arce, de idem.

D. Antonio Menéndez Alvarez, de Santa Marina.

D. Eleuterio Berdasco, de Corias.  
D. Antonio Berdasco, de Santa Marina.

D. Germán Pérez, de idem.

D. Segundo Menéndez, de idem.  
Vecinos de Santa Marina, de idem.

D. Alfredo Rón, de Cangas de Tineo.

D. Manuel Rodriguez Cardin, de Corias.

Herederos de D. Leandro Azcárate, de Linares.

D. Manuel Rodriguez Fuertes, de Santa Marina.

D. Francisco Rodríguez, de idem.  
D. Manuel Garcia, de idem.

D. Manuel Fernández Jardón, de idem.

D. José Fernández Valentin, de idem.

D. Víctor González y Avelino Berenguño, de Corias.

Herederos de D. Pedro Blanco, de Santa Marina.

D. Benjamín Membriela, de Corias.

D. Angel Fuertes, de idem.  
D. Benito López, de Cangas de Tineo.

D. José Rodriguez de Corias.

D. José Fernández y Domingo Alvarez, de idem.

D. Robustiano Fernández, de idem.  
D. Matías Blanco, de idem.

Vecinos de Santa Ana, de Santa Ana.

Oviedo, 10 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,

*José López Boullosa.*

R. al núm. 4.115

EDICTO

#### AGUAS TERRESTRES

D. Pedro Alonso Bobes, vecino de Noreña, acude a este Gobierno Civil manifestando que desea aprovechar 4 litros de agua por segundo derivados de los manantiales denominados La Santa, La Faya, Del Vino y Reguero, sitios en el concejo de Siero, parroquia de Hevia, con destino al abastecimiento de la villa de Noreña, cuyas obras afectarán a los concejos de Noreña y Siero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando, tanto para que por el peticionario como por otra cualquiera, puedan presentar el oportuno proyecto duplicado, ya sea con igual fin o más compatible con la petición anunciada, la hora de las trece del día siguiente como último para dicho objeto, a aquel en que se cumplan los treinta días, a partir inclusive de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique este edicto.

Oviedo, 10 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,

*José López Boullosa*

R. al núm. 3.986

#### CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

*Edicto*

Rectificada por la Alcaldía de Cangas de Tineo la relación de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo segundo de la sección de carretera de Ventanueva a Marentes, en la de Onviaño a Cangas de Tineo, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expresada relación rectificada a fin de que los propietarios o Corporaciones interesadas puedan exponer en la ya citada Alcaldía de Cangas de Tineo, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las referidas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de las obras.

Oviedo, 10 de Septiembre de 1920

El Gobernador,

*José López Boullosa*

Relación nominal rectificada de los propietarios de las fincas que se han de ocupar con las obras de la carretera de primer orden de Ventanueva a Marentes, trozo 2.º, con expresión del número de orden, nombres y vecindad de los propietarios y situación y clase de éstas:

Finca única, monte llamado «El Cabrero» propietario Manuel Largo Rodríguez, vecino de Oballo, en Cangas de Tineo.

Idem idem, de Bonifacio Alvarez, de idem, en idem.

Idem idem, de Manuel Rodríguez Michans, de idem, en idem.

Idem idem, de Joaquin Collar, de idem, en idem.

Idem idem, de Joaquin Rodríguez Rodríguez, de idem, en idem.

Idem idem, de Ceferino Fernández Fernández, de idem, en idem.

Idem idem, de Francisco Rodríguez Galán, de idem, en idem.



Idem idem, de Joaquín Rodríguez Rodríguez (Casin), de idem, en idem.  
Idem idem, de José Fernández Menéndez, de idem, en idem.

Idem idem, de Manuel Rodríguez Lago Chiquito, de idem, en idem.

Idem idem, de José Rodríguez López, de idem, en idem.

Idem idem, de Manuel Fernández García, de idem, en idem.

Idem idem, de Emilio Rodríguez Castellano, de idem, en idem.

Idem idem, de Antonio Menéndez Caminero, de Posada, Cangas de Tineo.

Idem idem, de Román Rodríguez Arango, de Cangas de Tineo.

Idem idem, de Humberto de Rón Rocha, de idem.

Idem idem, de Herederos de Benigno Valcárcel, de idem.

Idem idem, de la Sociedad «Bosnia Asturiana», de Gijón.

Cangas de Tineo, 27 de Agosto de 1920.—El Alcalde en funciones, Celestino Ferreiro. R. al núm. 4.119

### MINAS

D. José López Boullosa, Gobernador Civil de la provincia de Oviedo Hago saber:

Que D. Manuel Pereira Rios vecino de Cacabelos (León), ha presentado solicitud del registro de ciento seis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «San Antonio de Padua», sita en los parajes llamados Valle de las Calangraneiras y otros, parroquias de Tablado y Rebollada, concejo de Degaña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Suroeste de una caseta construida de piedra y cubierta de losa, que llaman «Pitorio», de San Antonio y las Animas, sita en el Alto de la Collada de Tablado, inmediata al camino que va de Tablado al Rebollal y Degaña, y de dicho ángulo Suroeste que sirve de punto de partida se medirán 500 metros al Oeste en una desviación de 38 grados al Sur y en este punto se colocará la primera estaca; de ésta 300 al Norte 38 grados al Oeste la segunda; de ésta 300 metros al Oeste 38° al Sur la tercer; de ésta 1.300 al Sur 38° al Este la cuarta; de ésta 1.000 al Este 38° Norte la quinta; de ésta 1.000 al Norte 38° al Oeste la sexta, y de ésta con 200 al Oeste 38° al Sur se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las ciento seis hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético y las desviaciones en grados sexagesimales.

Fué admitido este registro con el número 22.400.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas, o se crean perjudicadas por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 11 de Septiembre de 1920

El Gobernador,

José López Boullosa.

R. al núm. 4.123

Visto el expediente de registro para la mina de hulla llamada «La Florida», número 24.982, de 10 hectáreas, sito en el concejo de Aller, incoado por D. Jenaro Zapico, vecino de dicho concejo.

Resultando que la designación que hace el peticionario en la solicitud de registro no se ajusta en nada al modelo reglamentario, es una línea quebrada que no cierra espacio, y en forma tal, que no es susceptible de rectificación, y dá lugar a muchas dudas, respecto al terreno que se pretende.

En su vista, he acordado declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón, porque la designación es nula, y como tal invalida la solicitud de registro, ordenando la devolución al interesado del depósito constituido para el ya referido expediente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 11 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 4.123

### Carreteras provinciales-Expropiación Edicto.

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Caso han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la carretera provincial de Caboalles a Caleao, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 22 de Julio último; he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Caso dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados, a nombrar el perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren, ha de reunir las condiciones señaladas por el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 14 de Julio de 1881, Real orden de 28 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que ha nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 10 Septiembre 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa.

R. al núm. 4.118

### ANUNCIO

D. José Tartiere y Lenegre, vecino de Oviedo, presenta proyecto conforme a petición formulada de aprovechamiento de cinco litros de agua por segundo, derivados del arroyo Monteagudo, en el concejo de Muros, para abastecimiento del Puerto de San Esteban de Pravia, servicios industriales y ferrocarril, cuya petición se publicó en este BOLETIN OFICIAL el día 28 de Mayo último.

Se tomará el agua por medio de una arqueta situada sobre el arroyo a 10 metros aguas arriba del paso del camino del río Mayor, y la conducción irá por la ladera derecha de Monteagudo, siguiendo próximamente la línea de pendiente uniforme, cruzando el Valle por el paso del camino de Postigo y el ferrocarril Vasco-Asturiano, por el paso a nivel del mismo pueblo; sigue después por el paseo derecho del citado ferrocarril, incluso por el túnel de la Portilla hasta la proximidad del paso a nivel de la Junquera, saliendo desde este punto en línea recta a los muelles por donde se sitúa paralelamente a los mismos hasta llegar al citado cargadero.

El proyecto estará de manifiesto al público durante treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, admitiéndose durante el mismo plazo las reclamaciones que estimen los que se crean perjudicados con estas obras.

Oviedo, 9 Septiembre 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 4.116

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### AGUAS

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Fernando P. Casariego, en solicitud de aprovechamiento de la totalidad del agua del río Navia entre el Suero y Sarandinas.

Resultando que la petición fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 30 de Septiembre de 1918, sin que en el plazo fijado en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre del mismo año, se presentara ningún proyecto en competencia:

Resultando que dentro de dicho plazo presentó el peticionario proyecto a efectuar con la co-

respondiente instancia y resguardo de depósito del 1 por 100 del importe de las obras a construir en terrenos de dominio público y que anunciada la información pública en el «Boletín» de 18 de Diciembre y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Allande, Peseo, Illano y Villayón, solo se presentaron en el Gobierno Civil de la provincia, dos reclamaciones suscritas, una por don Willy I. Solms y otra por varios vecinos de diversos pueblos figurando a la cabeza de ellos don Carlos Méndez:

Resultando que el Sr. Solms funda su reclamación en que dice ser propietario de unos extensos montes en la parte alta de la cuenca del río y que tiene instalado en su desembocadura unos hornos, de carbonización de brezos utilizando la corriente para el transporte, que resultaría imposibilitado con la ejecución de las obras, y que el Sr. Méndez, cuya reclamación se presentó fuera de plazo, aunque no concreta los daños que con el embalse se le ocasionaría, dice que el río es su principal medio de vida, como pescadores y chalaneros, sirviéndoles de medio de comunicación entre los pueblos que carecen de vías de enlace:

Resultando que el peticionario contesta a dichas reclamaciones en escritos que obran en el expediente y que en el mismo aparecen los informes favorables a otorgamiento de la concesión formulados por la División Hidráulica del Miño, la Jefatura de Obras Públicas, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, Comisión provincial y Gobierno Civil, el que propone que se otorgue en las condiciones que expresa:

Considerando que la reclamación del Sr. Willy I. Solms no puede tener valor legal alguno, ya que el río no es á declarado futable ni menos navegable, más que la parte que alcanzan las mareas que están fuera de la zona de aprovechamiento ni tiene tampoco el interesado autorización alguna para dicha flotación ni siquiera en tramitación por lo cual no puede alegar ningún derecho:

Considerando que el río Navia, en la parte en que afectan las obras en proyecto, no es a propósito para su utilización como medio de transporte, ni por su pendiente considerable, su trazado, forma de las laderas, ausencia de todo poblado en sus orillas y dificultad absoluta de bajar a las mismas en casi todo su curso:

Considerando que en todo el



curso del río Navia afectado por el aprovechamiento no existe, no ya pueblos, ni siquiera casas aisladas, más que una llamada la Chousa de un valor insignificante, como es natural dada la forma del valle completamente encajonado entre dos abruptas laderas, en muchos sitios acantiladas, que no se prestan para la edificación ni siquiera para el cultivo, por lo que aunque la reclamación del señor Méndez y varios vecinos no fuera como es desestimable por haber llegado fuera del plazo, no tendría valor, porque no existe esta población que dice perjudicada y si algunos moradores de pueblos alejados se dedican a la pesca, esto no puede ser obstáculo para el otorgamiento de una concesión cuya importancia no es comparable a la del perjuicio que se la quiere atribuir:

Considerando que con las condiciones impuestas en el informe de la Jefatura de Obras Públicas quedan a salvo todos los legítimos derechos que se pudieran invocar en el porvenir en relación con las posibilidades de cruzar el río en la zona de embalse las cuales quedan mejoradas con el mismo en lugar de resultar perjudicadas:

Considerando que dada la entidad de la obra, es preciso realizar más detenidos estudios en relación con ciertos detalles de la misma, así como en cuanto al régimen de crecidas, todo lo cual debe ser previo al comienzo de su ejecución:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a D. Fernando P. Casariego y Terrero la concesión para aprovechar la totalidad de las aguas del río Navia para la producción de energía eléctrica en dos saltos sucesivos, cuya realización afecta al tramo comprendido entre el lugar del Sueiro y el pueblo de Sarandinas, cuya sujeción a de atenderse a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 29 de Octubre de 1918 por el peticionario, como Ingeniero de Caminos, y al replanteo o proyecto de ejecución de las mismas, el cual deberá presentarse al peticionario para su aprobación antes de dar comienzo a los trabajos en cuya redacción deberán tenerse presentes las siguientes prescripciones:

a) Se estudiarán detalladamente las condiciones de cimentación de las presas con arreglo a los resultados de sondeos y reco-

nocimientos del terreno donde han de establecerse.

b) Se efectuarán ensayos para determinar las constantes específicas de los materiales y fábricas que hallan de formar las presas, acreditándose la aprobación de sus resultados por el laboratorio Central de Ingeniería de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos u otro análogo oficial.

c) Una vez obtenidas dichas constantes, se deducirá y calculará detenidamente el perfil triangular para la presa de embalse del primer salto, de modo que en dicho perfil se cumplan las condiciones impuestas por M. Levy, dando, además, a la coronación de la presa el ancho de cinco metros.

d) Se redactará un pliego de condiciones facultativas en el que se especifiquen detalladamente las disposiciones adoptadas, naturaleza y proporciones de los materiales que entren en la composición de las fábricas, procedimientos de ejecución y los coeficientes de trabajo que se propongan, en relación con los consentidos en las modernas construcciones de ésta índole, y como consecuencia de los ensayos de laboratorios y de las diferencias circunstancias que en cuanto a las resistencias que deban ofrecer, concurren en las diversas partes y elementos de la obra, debiendo de tener presente el cemento, que en todo caso haya de emplearse, satisfará a las condiciones impuestas en el pliego oficial, aprobado por Real Orden de 27 de Mayo de 1919.

e) Se completarán, por observación directa y por estudios comparativos los datos referentes a las máximas crecidas que sean necesario evacuar para los aliviadores o compuertas, presentando al detalle de las disposiciones que a tal fin y en relación con los citados datos, se propongan en definitiva.

2.<sup>a</sup> El replanteo definitivo y los proyectos que tratan las cláusulas anteriores, deberán presentarse en el plazo de dos años, a contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» de la Real orden de concesión.

Las obras deberán comenzarse en el plazo de un año, a partir de la fecha en que se comunique al concesionario la aprobación del replanteo, debiendo quedar terminadas a los seis años después de comenzadas.

3.<sup>a</sup> Todos los perjuicios de cualquier clase previstos o no previstos, que sean motivados

por la ejecución de las obras, deberán ser subsanados o indemnizados por el concesionario. Los caminos y demás servidumbres existentes que queden interrumpidos por el embalse y la construcción de las obras que esta concesión exige, se sustituirán de modo que no causen perjuicio a sus usuarios a juicio de la Jefatura de Obras públicas.

4.<sup>a</sup> Las obras todas serán inspeccionadas desde su comienzo hasta su fin, por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, fijándose en el momento en que aquéllas sean empezadas, el personal facultativo que ha de encargarse de su vigilancia y continúa. Dicha Jefatura dictará las disposiciones convenientes para mejor resultado o bondad de las obras, levantando acta de su replanteo y demarcación de los terrenos concedidos, de los reconocimientos previos a las fundaciones, de las circunstancias y vicisitudes más importantes de los trabajos y de la recepción final, documentos que ha de aprobar la Superioridad y que ha de firmar con los representantes de la Administración, el concesionario o quien haga sus veces.

La Jefatura podrá autorizar durante la ejecución de las obras las modificaciones de detalle que no afecten al proyecto o replanteo aprobado y propondrá a la Superioridad aquellas reformas que a su juicio proceda introducir o bien dará, en fin, curso con su informe a las peticiones que en igual sentido formule el peticionario.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos que originen inspección de las obras, serán de cuenta del concesionario en la cuantía y forma que se determine.

6.<sup>a</sup> La concesión se entiende hecha a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sujeta a lo prescrito en la Ley de Aguas vigentes y lo establecido en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, debiendo el concesionario respetar todas las servidumbres que naturalmente deban recibir las obras y todos los derechos y usos legales existentes actualmente en la zona a que afecta el proyecto.

7.<sup>a</sup> Con arreglo al citado Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, procede la declaración solicitada de la utilidad pública del aprovechamiento a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que hayan de ocuparse con las obras todas o

con sus remanso; asimismo procede la concesión de terrenos de dominio público y la imposición de servidumbre.

8.<sup>a</sup> En el caso de inobservancia de las condiciones anteriores, la Administración impondrá al concesionario o a quien sus derechos represente, el correctivo que juzgue procedente, y en caso de resistencia sistemática a la ejecución de las órdenes relativas al cumplimiento de las prescripciones de la concesión, podrá ésta declararse caducada y sin derecho a indemnización de ninguna especie.

9.<sup>a</sup> El concesionario se sujetará a las disposiciones administrativas y fiscales que rijan en la materia.

10.<sup>a</sup> Esta concesión queda sujeta, además de las condiciones impuestas a las limitaciones establecidas en el art. 20 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908, sobre la protección a la industria nacional reformado por Real decreto de 22 de Junio de 1910.

11.<sup>a</sup> Las obras de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso que aquel para el cual se concede, a menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de cien pesetas que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de Agosto 1920.  
—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, Por ausencia, C. Rianza.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

R. al núm. 4100

### Comisión Provincial de Oviedo

Este Comisión en sesión celebrada el día 4 del actual, acordó previa declaración unánime de urgencia, aprobar las listas de jornales devengados por los peones auxiliares ocupados durante el mes de Agosto último, en las carreteras provinciales de Campos a Trubia, Pola de Siero a Bendición, Vegadeo a Boal, Siejo a Alevia, Franca a los Cándanos, Valdesoto a Bimenes, Beleño a la de Sahagún a las Arriendas, importantes en conjunto 1.131,50 pesetas, y cuyo pormenor es como sigue:

Campos a Trubia.—Al peón Manuel Fernández, vecino de Balsera, concejo de Regueras, por 31 días de



## Diputación provincial de Oviedo

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

trabajo, a 3,50 pesetas día, 108,50 pesetas.

Pola de Siero a Bendición.—Al peón José Díaz, vecino de la Pola, concejo de Siero, por 31 días de trabajo, a 4 pesetas día, 124 pesetas.

Vegadeo a Boal.—Al peón Ceferino Prieto, vecino de Balmonte, concejo de Castropol, por 31 días de trabajo, a 3,50 pesetas día, 108,50 pesetas.

Al peón Evaristo Carbajales, vecino de Balmonte, concejo de Castropol, por 31 días de trabajo, a 3,50 pesetas día, 108,50 pesetas.

Siejo a Alevia.—Al peón Manuel Uría, vecino de Alevia, concejo de Peñamellera, por 31 días de trabajo, a 3,50 pesetas día, 108,50 pesetas.

Franca a los Cándanos.—Al peón Ceferino Forcelledo, vecino de Tresgrandes, concejo de Llanes, por 31 días de trabajo, a 3,50 pesetas día, 108,50 pesetas.

Valdesoto a Bimenes.—Al peón Emeterio Cortina Estrada, vecino de Valdesoto, concejo de Siero, por 31 días de trabajo, a 4 pesetas día, 124 pesetas.

Al peón Manuel Rodríguez, vecino de Valdesoto, concejo de Siero, por 31 días de trabajo, a 4 pesetas día, 124 pesetas.

Beleño a la de Sahagún a las Arriendas.—Al peón Ramón Pereda Calvo, vecino de Carangas, concejo de Ponga, por 31 días de trabajo, a 3,50 pesetas día, 108,50 pesetas.

Al peón Ramón Fernández, vecino de Cadenava, concejo de Ponga, por 31 días de trabajo, a 3,50 pesetas día, 108,50 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley provincial vigente.

Oviedo, 10 de Septiembre de 1920.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Cesáreo del Valle.—El Secretario, Pedro Mantilla.

R. al núm. 4.121

Esta Corporación en sesión celebrada el día 4 del actual, acordó previa declaración unánime de urgencia, aprobar la lista de jornales devengados por un peón auxiliar ocupado durante el mes de Agosto último, en la carretera provincial de Langreo a Gijón, importante 104 pesetas, y cuyo pormenor es como sigue:

Langreo a Gijón.—Al peón Nicánor González, vecino de San Martín, concejo de Siero, por 26 días de trabajo, a 4 pesetas día, 104 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley provincial vigente.

Oviedo, 10 de Septiembre de 1920.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Cesáreo del Valle.—El Secretario, Pedro Mantilla.

R. al núm. 4.120

## INGRESOS

1	Rentas	.....	11.718	31
2	Portazgos y barcajes	.....	"	"
3	Donativos, legados y mandas	.....	"	"
4	Repartimiento	.....	1.366.641	63
5	Instrucción pública	.....	5.104	"
6	Beneficencia	.....	449.429	68
7	Ingresos extraordinarios	.....	131.361	41
8	Arbitrios especiales	.....	3.735.465	79
9	Empréstitos	.....	191.223	80
10	Enajenaciones	.....	"	"
11	Resultas	.....	"	"
12	Ampliación	.....	"	"
13	Movimiento de fondos o suplementos.....	.....	"	"
14	Reintegros	.....	"	"

## PAGOS

1	Administración provincial	.....	261.984	30
2	Servicios generales	.....	55.599	90
3	Obras obligatorias	.....	209.055	33
4	Cargas	.....	337.487	71
5	Instrucción pública	.....	121.051	25
6	Beneficencia	.....	2.001.502	87
7	Corrección pública	.....	108.505	03
8	Imprevistos	.....	2.100	"
9	Nuevos establecimientos	.....	"	"
10	Carreteras	.....	370.304	32
11	Obras diversas	.....	3.000	"
12	Otros gastos	.....	679.501	06
13	Resultas	.....	"	"
14	Ampliación	.....	"	"
15	Movimiento de fondos o suplementos.....	.....	"	"

Existencia en Caja. . .

PRESUPUESTO y resultados autorizado Pesetas	OPERACIONES realizadas Pesetas	DIFERENCIAS	
		EN MAS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
11.718 31	131 20	"	11.587 11
"	"	"	"
"	"	"	"
1.366.641 63	136.012 27	"	1.230.629 36
5.104	"	"	5.104
449.429 68	70.387 68	"	379.042
131.361 41	26.412 59	"	104.948 82
3.735.465 79	923.962 56	"	2.811.503 23
191.223 80	3.840	"	187.383 80
"	"	"	"
"	1.243.898 68	1.243.898 68	"
"	"	"	"
"	"	"	"
"	91 20	91 20	"
5.890.944 62	2.404.736 18	1.243.989 88	4.721.193 32
261.984 30	101.954 93	"	160.029 37
55.599 90	20.071 40	"	35.528 50
209.055 33	45.320 59	"	163.734 74
337.487 71	80.325 88	"	257.161 83
121.051 25	39.845 83	"	81.205 42
2.001.502 87	655.115 22	"	1.346.387 65
108.505 03	14.873 92	"	93.631 11
2.100	350	"	1.750
"	"	"	"
370.304 32	48.109 02	"	322.195 30
3.000	"	"	3.000 00
679.501 06	69.473 03	"	610.028 03
"	"	"	"
"	"	"	"
"	"	"	"
4.150.097 77	1.075.439 82	"	3.074.651 95
"	1.329.296 35	"	"
"	2.404.736 18	"	"

Oviedo, 4 de Septiembre de 1920.

R. al núm. 4091

El Contador,  
EMILIO COLUBI.

Administración de Propiedades é Impuestos  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Consumos.—Circular

Los Ayuntamientos que tengan acordado el medio de repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para hacer efectivo el cupo de Consumos en su parte personal, y el déficit que les resulta en su presupuesto en sus dos partes personal y real, vienen obligados a remitir a esta Administración una copia de las ordenanzas aprobadas, que han de servir de base para la confección de dichos repartos, y siendo varios los Ayuntamientos que no han cumplido dicho servicio, se les previene que si no lo verifican dentro del

plazo de diez días se les exigirán las responsabilidades que procedan, Oviedo, 11 Septiembre de 1920.—El Administrador, José Mazarrasa.  
R. al núm. 4.111

## Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

Anuncios

Al cargo vacante de Juez municipal suplente de Castrillón aspira D. José Galán González.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los que hayan de deducir alguna reclamación lo verifiquen presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de quince días.

Oviedo 11 de Septiembre de 1920.—El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

Al cargo vacante de Juez municipal de Tineo aspiran D. Serapio del Casero Menéndez, D. Manuel García Fernández Argüelles y don José Rodríguez Gómez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los que hayan de deducir alguna reclamación lo verifiquen presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 11 de Septiembre de 1920.—El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

Esc. Fip. del Hospicio provincial.